LEY N° 2962 LEY DE 3 DE FEBRERO DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Se declara de prioridad e importancia municipal y departamental, el desarrollo y mejoramiento de las vías camineras de la Provincia Nor Chichas del Departamento de Potosí, en sus dos Secciones Municipales: Cotagaita y Vitichi.

ARTÍCULO 2º. Los tramos camineros a mejorarse, la apertura de caminos y las obras a construirse en el Municipio de Cotagaita son:

- 1. Mejoramiento del camino Cotagaita Lintaca Palca Grande (Nor Cinti-Chuquisaca)
- 2. Mejoramiento del camino Cotagaita Cotagaitilla.
- 3. Apertura del camino Cotagaitilla Chachiquina Tazna.
- 4. Mejoramiento del camino Tumusla, Toropalca Cuchu Ingenio.
- 5. Mejoramiento del camino Ramadas Cornaca Peña Amarilla.
- 6. Mejoramiento del camino Cruce Laytapi Tablaya Palca.

ARTICULO 3°. Los tramos camineros a mejorarse, la apertura de caminos y las obras a construirse en el Municipio de Vitichi son:

- 1. Mejoramiento del camino Estumilla Sauce Puncu Cruce Mojona.
- 2. Mejoramiento del camino Cruce Calcha Pucu Pampa.
- 3. Mejoramiento del camino Puca Pampa Totoca.
- 4. Mejoramiento del camino Ñan palcayoc Totoca Aripalca Pulaxi.
- 5. Construcción del puente vehicular de Vitichi.
- 6. Construcción del puente vehicular de Loro Huasi, en el río Tumusla.

ARTICULO 4°. Los tramos camineros a mejorarse, la apertura de caminos y las obras a construirse, emprendidos de manera conjunta por los dos Municipios Cotagaita y Vitichi, son:

- 1. Mejoramiento del camino Tumusla Pulaxi.
- 2. Apertura del camino Pulaxi Palca Higueras.

ARTICULO 5°. Los Municipios de Cotagaita y Vitichi, la Mancomunidad de Municipios de los Chichas, en coordinación con la Prefectura del Departamento de Potosí, quedan como responsables de gestionar los recursos, sean estos: locales, nacionales y de cooperación externa, para el logro de los objetivos planteados en la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil cuatro años.

Sen. Mario Diego Justiniano Aponte **PRESIDENTE EN EJERCICIO**

Dr. Mario Cossío Cortéz **PRESIDENTE**

HONORABLE SENADO NACIONAL DIPUTADOS HONORABLE CAMARA DE

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de febrero de dos mil cinco años.